

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00723 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
Demandado:	MIGUEL TENELANDA
Asunto:	Inadmite demanda

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1° Se deberá aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda y el poder conferido, en el sentido de indicar en calidad en que actúa la demandante, toda vez que, del contrato de arrendamiento aportado en la demanda, se desprende que la que funge como arrendadora del local del cual se está solicitando el pago de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración, es el Centro Comercial Palacio Nacional, y no Hacienda el Portal, para lo cual se allegará prueba de ello.

2. Se deberá allegar certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por la administradora y que correspondan al inmueble relacionado en el contrato de arrendamiento.

3. Se deberán adecuar la totalidad de las pretensiones de la demanda indicando la fecha de exigibilidad de las obligaciones que se pretenden ejecutar, esto es, indicando la fecha desde la cual se causa el interés moratorio para cada uno de los cánones de arrendamientos adeudados y las cuotas de administración.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

4. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso Ejecutivo por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ